

Artículo 2.- Aprobar los cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de julio de 2021 y por un periodo máximo de dos (02) años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

EJÉRCITO DEL PERÚ

1.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.

2.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile.

3.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Ecuador.

4.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España.

5.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

6.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 3.- Aprobar los cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de agosto de 2021 y por un periodo máximo de dos (02) años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

1.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda, Indonesia y la República de Singapur.

2.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Corea del Sur.

3.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España.

4.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias de la Institución respectiva, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

1890266-5

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designar Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2020-MIDIS

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 309-2020-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° 883-2020-MIDIS/SG/OGRH de la

Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 310-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, comprende entre los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2019-MIDIS del 29 de noviembre de 2019, se designa al señor Hugo Priscilio Vila Hidalgo, como Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; quien ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, estando vacante el cargo, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Hugo Priscilio Vila Hidalgo como Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Fernando Martín Mejía Vargas como Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1890229-1

EDUCACIÓN

Aprueban monto total de subvenciones a otorgarse durante el año 2020 a favor de personas naturales en el marco del Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 399-2020-MINEDU

Lima, 1 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, modificada por la Ley N° 28829, se crea el Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz" que se otorga anualmente a los jóvenes

y organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 047-2002-ED y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que el Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz" constituye una distinción honorífica que el Estado otorga a las y los jóvenes u organizaciones juveniles, para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional;

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, precisa que el mencionado premio se refiere a subvenciones a favor de personas naturales, las cuales son financiadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, y cuyo monto es aprobado por el Ministerio de Educación mediante resolución ministerial, la misma que es publicada en el portal electrónico del referido ministerio;

Que, el artículo 11 del Reglamento, establece que los premios se confieren conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Educación, en acatamiento estricto de la decisión de la Comisión Calificadora. Los ganadores de cada área se hacen acreedores a lo siguiente: a) Primer puesto: Un trofeo, un diploma de honor y el equivalente pecuniario a tres (3) UIT, y b) Dos (2) menciones honoríficas: Un diploma de honor y el equivalente pecuniario a una (1) UIT para cada una. El premio en dinero solo se entrega a personas naturales, de acuerdo a lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF se establece que, durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00);

Que, a través del Oficio N° 00175-2020-MINEDU/DM-SENAJU y los Informes N° 00183-2020-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE y N° 00011-2020-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE; la Secretaría Nacional de la Juventud, en su calidad de miembro de carácter permanente de la Comisión Calificadora del Premio Nacional de la Juventud según lo establece el artículo 4 del Reglamento, solicita la aprobación de la Resolución Ministerial que apruebe los montos de las subvenciones que se otorga a personas naturales en el marco de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 00223-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica considera posible acoger el requerimiento de solicitud de disponibilidad presupuestal para financiar la premiación, en tanto de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Año Fiscal 2020, se advierte que existen los recursos requeridos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27725, Ley de creación del Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz", modificada por la Ley N° 28829; y el Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-ED, modificado por Decreto Supremo N° 047-2002-ED y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el monto total de las subvenciones a otorgarse durante el año 2020 a favor de personas naturales en el marco del Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz", conforme a lo establecido en la Ley N° 27725, modificada por la Ley

N° 28829, el cual asciende a la suma de S/ 43 000,00 (CUARENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), el mismo que, en atención a lo establecido en la parte considerativa de la presente norma, es asignado conforme al detalle señalado en el Anexo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1889938-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en obra ubicada en el departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 105-2020-MINEM/DGE**

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 65392920, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión eléctrica rural (CER) para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en la obra "Electrificación Rural Domiciliaria Fotovoltaica en el Departamento de Cajamarca – Grupo 1: Electrificación Rural Domiciliaria en los Distritos de Cupisnique y San Benito de la Región Cajamarca" (en adelante la OBRA), presentada por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA) y el Informe N° 235-2020-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 137-2020-GG-ADINELSA con Registros N° 3063329, de fecha 21 de agosto de 2020, ADINELSA solicita el otorgamiento de CER para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en la obra "Electrificación Rural Domiciliaria Fotovoltaica en el Departamento de Cajamarca – Grupo 1: Electrificación Rural Domiciliaria en los Distritos de Cupisnique y San Benito de la Región Cajamarca" (en adelante, la OBRA), ubicada en los distritos de Cupisnique y San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas figuran en el Expediente;

Que, ADINELSA ha presentado la Resolución Directoral Regional N° 050-2013-GR-CAJ-DREM, de fecha 02 de mayo de 2013, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca aprueba la Declaración de Impacto Ambiental, así como la Resolución Directoral N° 093-2019-MEM/DGE, de fecha 25 de junio de 2019, mediante la cual la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas otorga la Calificación como Sistema Eléctrico Rural, correspondiente a la OBRA, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 48, 51, 52 y 53 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha